

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-027-2021**

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EN TIEMPO Y EXTEMPORANEAS PRESENTADAS  
A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**OBJETO:** CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

De conformidad con lo establecido en el *Numeral 10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES"* de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del 29 de noviembre de 2021.**

**OBSERVACIONES EN TIEMPO**

- 1. INTERESADO: MAGNUS IVARSSON - IVARSSON & ASOCIADOS LTDA.,** comunicación enviada a través del correo electrónico [gmolina@ivarssonasociados.com](mailto:gmolina@ivarssonasociados.com) el lunes, 29 de noviembre de 2021 a las 4:48 p. m.

**Observación No. 1.**

*"(...) Respetados señores.*

*Ivarsson y Asociados presenta a continuación observaciones al concurso del asunto:*

*1. Según los TR de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-027-2021, la certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a dicha Convocatoria. Ivarsson y Asociados Ltda., tiene un cupo de crédito aprobado para Capital de trabajo, que en la eventualidad de ser ganadores de la presente convocatoria la empresa podría utilizar dicho crédito para financiar el proyecto adjudicado. El Banco de Bogotá nos ha manifestado que, esta entidad no puede direccionar un crédito aprobado a una empresa, para que esta lo destine a un proyecto o convocatoria específica. De esta manera, muy respetuosamente les solicito que el requerimiento No 4, de los requisitos habilitantes de orden financiero que reza "La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria" se omita, para flexibilizarla y que la certificación de cupo de crédito deba ir dirigida a FINDETER. El Banco Bogotá, nos ha otorgado la Certificación que adjunto con estas observaciones y les solicito, por favor que en el Informe de respuesta nos aclaren, si dicha certificación pudiera ser aceptada por Uds. como requisito habilitante financiero cierto y válido.*

*2. Se solicita a la entidad ampliar el plazo máximo de presentación al lunes 6 de diciembre de 2021. Con motivo de realizar los posibles cambios a la solicitud de cupo de crédito bajo los términos de la entidad." SIC.*

Banco de Bogotá 

INFORMA QUE

EL BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta por medio de este documento que la empresa IVARSSON Y ASOCIADOS LTDA identificada con NIT 8002204102, es cliente desde el 26 de noviembre de 2021 con el Crediservice 00657353475, con un cupo de \$50.000.000 a la fecha y se encuentra al día en sus pagos.

Manifetamos que la información suministrada es de carácter estrictamente confidencial y sin responsabilidad alguna por parte del banco.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá el lunes 29 de noviembre de 2021 con destino: Financiera de desarrollo Territorial S.A. – Findeter.

Atentamente,



Christian Felipe Pava Hurtado

Gerente PYME 1.0

**Respuesta:**

En relación con la primera observación del interesado, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:

*“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:...4 La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria...”,* lo que significa que debe presentar una certificación de cupo de crédito por cada convocatoria a la que esté interesado en participar y debe cumplir todos los requisitos exigidos en el numeral señalado; de lo contrario se puede incurrir en las causales de rechazo establecidas en los términos de referencia.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que las entidades bancarias sí emiten cupos pre-aprobados dirigidas a las diversas convocatorias que adelanta Findeter; motivo por lo cual no es acogida su observación.

En relación con la segunda observación, de manera atenta se informa al interesado que de acuerdo con las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, las mismas han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria. En ese sentido, no se acoge la solicitud.

**2. INTERESADO: DANIEL ACERO – SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS** comunicación enviada a través del correo electrónico [daniel.acero@sigmagp.com](mailto:daniel.acero@sigmagp.com) el lunes, 29 de noviembre de 2021 a las 4:53 p. m.

**Observación No. 1.**

*“Cordial saludo*

*Agradecemos informar por qué para el presente proceso se calcula un presupuesto oficial excluido de IVA, pero para el proceso FDT-C-023-2021, que tuvo el mismo objeto y alcance y fue declarado desierto, la entidad sí contempló el 19% adicional de IVA?.” SIC*

**Respuesta:**

Al respecto se resalta que de conformidad con el *Numeral 10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES”, Subcapítulo I “GENERALIDADES”* de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, nos encontramos en la instancia en la que los interesados pueden presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento **relacionado con el presente proceso de selección.**

En ese orden, nos permitimos pronunciar respecto de la observación relacionada con la exclusión de IVA aplicado para la presente convocatoria FDT-C-027-2021

Se informa al interesado, que para el presente procesos selección se tuvo en cuenta lo indicado en el literal (d) del Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así:

*“Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:*

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;*
- b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;*
- c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;*
- d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago. Adicionado por el art. 176, Ley 1819 de 2016: ARTÍCULO 176. Adiciónese un literal al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así: e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.”.*

Motivo por el cual el presupuesto estimado de esta convocatoria es exento de IVA y los futuros proponentes deberán considerarlo al momento de presentar su propuesta económica.

**3. INTERESADO: DANIEL ACERO – SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS** comunicación enviada a través del correo electrónico [daniel.acero@sigmagp.com](mailto:daniel.acero@sigmagp.com) el lunes, 29 de noviembre de 2021 a las 4:57 p. m.

**Observación No. 1.**

*“(…) Respetados señores:*

Por medio de la presente nos permitimos realizar observación a los Términos de Referencia del proceso de la referencia: 1. La entidad establece en sus causales de rechazo:

“8. Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – Compliance”

Amablemente se solicita a la entidad reconsiderar la citada causal de rechazo y modificar su redacción en los siguientes términos:

“8. Cuando ~~curse~~ en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, **se haya dictado sentencia condenatoria o haya sido declarado culpable en** procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – Compliance”

La anterior solicitud busca garantizar los derechos de los oferentes, sus accionistas y representantes legales respecto al derecho de presunción de inocencia que no debe ser contrariado por la entidad en ninguno de sus procesos ni actuaciones.

La solicitud que realizamos es consecuente con la Sentencia C-003 de 2017 Corte Constitucional que dice:

“La presunción de inocencia es un derecho en virtud del cual la persona deberá ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial adelantado con todas las garantías, en el cual se le haya declarado judicialmente culpable mediante sentencia ejecutoriada. Asimismo, la presunción de inocencia es una de las garantías que hacen parte del debido proceso y tiene un carácter fundamental, por lo cual debe aplicarse no solo a sanciones penales, sino también administrativas.”

Por lo anterior, no es correcto que la entidad descalifique de entrada posibles proponentes que podrían llegar a ser los idóneos para ser seleccionados como contratistas, por el solo hecho de un proceso judicial en curso sobre el que no conoce ningún otro antecedente ni situaciones particulares, más aun teniendo en cuenta que el desarrollo de procesos judiciales en Colombia puede tomar varios años.

La anterior solicitud busca que se mantengan principios de contratación objetivos, buscando igualdad y pluralidad de oferentes, como hasta el momento consideramos ha sido FINDETER.

Si bien FINDETER es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, figura dentro de la cual puede establecer sus propias reglas de contratación, resultaría inconstitucional mantener la causal de rechazo en los términos en que está redactada actualmente, vulnerando el derecho al trabajo, a la honra y al buen nombre, dejando una sensación de estar estableciendo un principio propio de FINDETER de “presunción de culpabilidad” de cualquier persona natural o jurídica que se encuentre involucrada en un proceso judicial.” SIC

**Respuesta:**

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (*numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE"*).

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo reputacional asociado a su ejecución.

En tal virtud, siempre que el proponente cumpla con las estipulaciones establecidas en los términos de referencia podrá participar de manera libre, igualitaria e imparcial en la convocatoria, motivo por el cual, la entidad considera que no se vulneran los derechos al trabajo, la honra y el buen nombre de los futuros proponentes.

Por lo anterior no se acoge su observación.

**4. INTERESADO: LINA MARIA SIERRA GUTIERREZ – MOBILÉ CONSULTORÍA EN MOVILIDAD S.A.S.** comunicación enviada a través del correo electrónico [lina.sierra@mobile-cm.com.co](mailto:lina.sierra@mobile-cm.com.co), el lunes, 29 de noviembre de 2021 a las 4:58 p. m.

**Observación No. 1.**

"(...) Estimados Señores:

A continuación, nos permitimos presentar observaciones adicionales a los términos de referencia del proceso publicados el pasado 24 de noviembre de 2021.

1. En el numeral 4.4. FORMA DE PAGO se presenta el porcentaje de pago de cada producto entregado y aprobado respecto al valor total del contrato. Al respecto, entendemos que la entidad maneja de manera estándar para los informes de metodología y cronograma un pago equivalente al 5% del valor del contrato. Sin embargo, y dada la ubicación geográfica del proyecto, los costos de los desplazamientos y de la logística para el levantamiento de la línea base y el desarrollo del diagnóstico de la situación actual, solicitamos a la entidad que evalúe otras opciones de distribución porcentual de los productos, de manera que en la Etapa I el consultor pueda recibir hasta el 15% del valor total del contrato.

Agradecemos de antemano su atención." SIC

**Respuesta:**

Se indica al interesado que la forma de pago construida para la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria, ha sido calculada en función de la valoración de las actividades correspondientes a cada uno de los productos solicitados. En este sentido, el valor previsto para el Producto de la Etapa 1. METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA DEL ESTUDIO, no se puede entender de ninguna manera como un pago anticipado. De este modo, conforme a los requerimientos de la presente convocatoria, se espera que el adjudicatario soporte la robustez financiera suficiente para apalancar las actividades previstas para la ejecución contractual.

Por consiguiente, no se acepta su solicitud.

Sin embargo, después de la hora y fecha señalada para presentar observaciones, un interesado **presento observaciones extemporáneas** a los términos de referencia, a la cual se procede a dar respuesta por medio del presente documento:

**5. INTERESADO: ENRIQUE MARIN OCAMPO – TRANSCONSULT SUCURSAL COLOMBIA,** comunicación enviada a través del correo electrónico [enrique.marin@transconsult.com](mailto:enrique.marin@transconsult.com), el martes, 30 de noviembre de 2021 a las 8:32 a. m.

**Observación No. 1.**

"(...)1. Ubicación: CAPITULO I - DISPOSICIONES ESPECIFICAS - SUBCAPÍTULO II, NUMERAL 2 - PERSONAL MINIMO

Evidenciamos que en todos los perfiles se solicita un número máximo de contratos requeridos para la experiencia específica. También vemos que para cada profesional hay que cumplir con una cantidad de años mínima de experiencia específica. Lo anterior quiere decir que los TDR solicitan que en determinado número de contratos se cumpla con determinado número de años de experiencia. Por ejemplo, para el Director solicitan que en máximo 5 contrato se acrediten 7 años; para el Coordinador del proyecto solicitan que en máximo 3 contratos se acrediten 5 años; de igual forma con la mayoría de los perfiles.

Sobre lo antes mencionado quisiéramos solicitar se elimine la berrera que establece un límite máximo de contratos. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La experiencia solicitada es en contratos de Consultoría y este tipo de contratos no suelen ser extensos. La mayoría no suele tardar más de 6 meses. Por ejemplo el que nos convoca tiene un plazo de ejecución de 6 meses.

2. Teniendo en cuenta que la mayoría de los contratos no suele durar más de 6 meses, exigir un número inferior de contratos para acreditar un número superior de años se vuelve un requisito desproporcionado.
3. Poner una barrera mínima de contratos es injustificado pues lo que debería corroborar la entidad es que el profesional cuente con la cantidad y calidad de las experiencias solicitadas; para poner el ejemplo del Coordinador del proyecto: demostrar experiencia específica de al menos 5 años como coordinador de proyectos de consultoría de sistemas transporte terrestre urbano o intermunicipal o participación en proyectos relacionados con planes maestros o estructuración sistemas de transporte público. Estos 5 años podrían demostrarse en 5 o en 6 o 7 contratos, siempre que cumpla con las cualidades solicitadas.

Por todo lo anterior reiteramos nuestra solicitud de quitar el límite de contratos a presentar.

En caso de no ser acogida la presente observación, como petición subsidiaria quisiéramos pedir que se establezca de manera razonable y proporcional este requisito. En un contrato de 6 meses (como el que nos convoca) se debería establecer que un total de 5 años se puedan acreditar en 10 contratos. Así para cada perfil solicitado. (...)” SIC

**Respuesta:**

Se indica al interesado que, no es de recibo su observación. Teniendo en cuenta que hace mención a condiciones que no coinciden con los requerimientos de los términos de referencia.

En este caso, conforme a lo estipulado en el numeral 2, del Subcapítulo II de los términos de referencia, para esta convocatoria, para cada perfil se solicita su formación académica, la experiencia general, la experiencia específica y la disponibilidad mínima en la duración del contrato. En cuanto a la experiencia específica, para los casos en que aplica, se están solicitando tres (3) certificaciones de experiencia, sin incluir una medida de tiempo para las mismas. A continuación, se incluye un extracto de los Términos de Referencia, donde se evidencian, a modo de ejemplo, los requisitos del Director del Proyecto.

Cargo por desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	Disponibilidad mínima en la duración total del Contrato
<b>Director de proyecto</b>	<p>Profesional en alguna de estas áreas de conocimiento o afines:</p> <p>Ingeniero, Arquitecto, Abogado, Administración Financiera, Economista o Administrador de Empresas</p> <p>Con especialización, maestría o doctorado en alguna de estas áreas o afines:</p>	10 años	<p>Tres (3) certificados que acrediten la experiencia como director o gerente en estructuración, planeación o implementación de sistemas de transporte o formulación de Planes de Movilidad.</p> <p>Uno de los certificados aportados deberá tener un valor igual o superior a 0.4 veces el Presupuesto Estimado en SMMMLV para la estructuración, planeación o implementación de sistemas de transporte o formulación de Planes de Movilidad.</p>	50%

Igualmente, cabe aclarar al interesado que los documentos solicitados solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. De esta manera, el supervisor será el encargado de revisar y aprobar los documentos entregados por el Consultor respecto al equipo mínimo. Así las cosas, se verificará individualmente cada

una de las hojas de vida aportadas por el Consultor, en correspondencia a la experiencia exigida y a las particularidades de cada caso.

### **Observación No. 2.**

*"(...)2. Ubicación: SUBCAPÍTULO III – CRONOGRAMA*

*Observación: Pedimos a la entidad ampliar el plazo de presentación de la propuesta en por lo menos 6 días hábiles.*

*La anterior petición la hacemos teniendo en cuenta que estamos ante un proceso con unas exigencias bastantes altas en materia de preparación de documentos, de consecución de profesionales (pues si bien estos no se deben presentar con la propuesta sí debemos tener el equipo conformado para el costeo y para el cumplimiento en la etapa de adjudicación) y de consecución de la carta-cupo. Estas tareas conllevan una preparación y un juicio que con el tiempo establecido en este momento no es suficiente por lo que agradecemos de manera especial sea tenida en cuenta esta observación. (...)" SIC*

#### **Respuesta:**

Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que de acuerdo con las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

De otra parte, en cuanto a la consecución de profesionales, como el interesado lo menciona en la observación no se requiere presentar su documentación para la elaboración de la propuesta.

En ese sentido, no se acoge la solicitud.

### **Observación No. 3.**

*"(...)3. Ubicación: CAPITULO I - DISPOSICIONES ESPECIFICAS - SUBCAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA – NUMERAL 2.1.1.*

*Observación: Pedimos se extienda el plazo dispuesto para la presentación de los requisitos necesarios para la suscripción del Acta de Inicio a 5 días hábiles luego de firmado el contrato.*

*La anterior petición la basamos en el hecho de que las aseguradoras por lo general se pueden tomar entre cuatro y cinco días para expedir las respectivas garantías; también teniendo en cuenta que en este plazo hay que preparar la totalidad de documentos que acrediten la formación académica y profesional de los 13 perfiles que conforman el equipo mínimo." SIC*

#### **Respuesta:**

Se informa al interesado que, de acuerdo con la experiencia que tiene la entidad con sus procesos contractuales, se ha considerado que los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato es el tiempo pertinente para que el contratista cumpla con los requisitos para la suscripción del acta de inicio.

En ese sentido, no se acoge la solicitud.

**6. INTERESADO: WILMER PIPICANO CHICANGANA – MOVILIDAD SOSTENIBLE LTDA,** comunicación enviada a través del correo electrónico [dcardenas@movilidadsostenible.com](mailto:dcardenas@movilidadsostenible.com), el martes, 30 de noviembre de 2021 a las 12:26 p.m.

**Observación No. 1.**

*"(...) Respetados señores:*

*De forma atenta y respetuosa, la empresa MOVILIDAD SOSTENIBLE LTDA se permite realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, con el objetivo de tener claridad sobre el presente proceso de contratación.*

*1. Solicitamos amablemente a la entidad aplazar el cierre de la presentación de ofertas, teniendo en cuenta que la entidad bancaria nos solicita tiempo para realizar el respectivo proceso de asignación de la carta de cupo crédito.*

*Las anteriores observaciones se realizan con el ánimo de pluralizar el proceso considerando el principio de concurrencia. E igualmente se referencia el principio constitucional de legalidad (art. 4) debido proceso e igualdad. De la misma manera, garantizando la transparencia y la eficiencia de los procesos de contratación (ley 1150 de 2007)..” SIC*

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que de acuerdo con las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

En ese sentido, no se acoge la solicitud.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER**